



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|-------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S. |
| DEMANDADO | LEONARDO RUIZ HENAO |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2020-0035100 |
| INTERLOCUTORIO | 1140 |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **LEONARDO RUIZ HENAO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$ 20´000.000**, por concepto de capital adeudado al pagaré arrimado como base de recaudo.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **11 de noviembre de 2019**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 1% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al señor **JOSE DUVAN BUSTAMANTE MARÍN**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PODADORRAS DEL ORIENTE S.A.S. |
| DEMANDADO | LEONARDO RUIZ HENAO |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2020 00351 00 |
| INTERLOCUTORIO | 1141 |
| ASUNTO: | ORDENA MEDIDA CAUTELAR |

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga el aquí demandado LEONARDO RUIZ HENAO, quien presta sus servicios como empleado al servicio de EMTELCO. Líbrese oficio en tal sentido.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1358

Señor
CAJERO PAGADOR
EMTELCO
La ciudad

| | |
|-----------------|---|
| <u>Proceso:</u> | Ejecutivo |
| Demandante: | PODADORAS DE ORIENTE. NIT. 900812664-1 |
| Demandado: | LEONARDO RUIZ HENAO C.C. N° 15445438 |
| Radicado | 056154003002-2020-00351 00 |

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor LEONARDO RUIZ HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15445438, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario